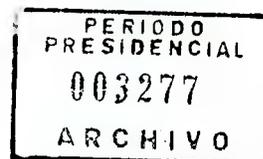


MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE
DE LA REPUBLICA CON EL QUE
INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE
INTRODUCE MODIFICACIONES AL
ARTICULO 4º DEL DECRETO LEY
Nº 3.058, DE 1979, SOBRE REMU-
NERACIONES DEL PODER JUDICIAL.

SANTIAGO, septiembre 30 de 1992



M E N S A J E Nº 60-325/

Honorable Cámara de Diputados:

A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CAMARA DE
DIPUTADOS.

Me permito someter a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que introduce modificaciones al artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.058, de 1979, sobre remuneraciones del Poder Judicial.

El reajuste propuesto a contar del 1º de noviembre de 1992, ha significado un especial esfuerzo del Gobierno que presido a fin de cubrir el gasto fiscal que implica, puesto que consulta un aumento de la Asignación Judicial que incrementa la remuneración bruta en 18% para los jueces, corrigiendo así la distorsión detectada en sus remuneraciones. Asimismo, se incrementa la remuneración bruta en 14% para los Asistentes Sociales Judiciales y en 9% para el restante personal del Poder Judicial.

Por su parte, cabe precisar que el presente proyecto debe considerarse dentro del cumplimiento que el Supremo Gobierno está empeñado en dar al plan quinquenal formulado para este Poder del Estado.

Por consiguiente, tengo a bien someter a la consideración de esa H. Cámara, con urgencia, en todos sus trámites constitucionales -incluyendo los que correspondiere cumplir en el H. Senado- la que, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 26 y siguientes de la Ley Nº 18.918, Orgánica Constitucional del Congreso Nacional, califico de "simple", el siguiente

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.058, de 1979:

a) Sustitúyense los montos en actual vigencia de la Asignación Judicial correspondiente al Escalafón del Personal Superior, por los siguientes:

GRADO	MONTO
I	\$ 535.165.-
II	\$ 525.108.-
III	\$ 522.551.-
IV	\$ 516.458.-
V	\$ 374.281.-
VI	\$ 357.694.-
VII	\$ 310.686.-
VIII	\$ 255.102.-
IX	\$ 237.832.-
X	\$ 107.214.-
XI	\$ 87.943.-

b) Reemplázanse los actuales porcentajes de los respectivos sueldos bases, establecidos para determinar la Asignación Judicial correspondiente a los Escalafones del Personal de Empleados y de Asistentes Sociales, por los montos que se indican a continuación:

ESCALAFON PERSONAL DE EMPLEADOS

GRADO	MONTO \$	
	(Sin Asignación Art. 3º, inciso tercero, Decreto Ley Nº 3.058, de 1979).	(Con asignación Art. 3º inciso tercero, Decreto Ley Nº 3.058, de 1979).
IX	115.219.-	122.192.-
X	106.720.-	113.293.-
XI	98.930.-	104.924.-
XII	85.681.-	89.913.-
XIII	80.086.-	83.763.-
XIV	74.237.-	76.977.-
XV	69.155.-	71.654.-
XVI	63.277.-	65.551.-
XVII	58.763.-	60.809.-
XVIII	54.972.-	55.144.-
XIX	50.894.-	51.180.-
XX	47.675.-	47.891.-
XXI	41.877.-	41.975.-
XXII	36.634.-	36.712.-
XXIII	34.704.-	34.740.-

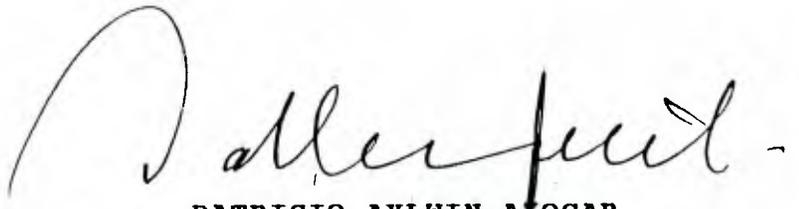
ESCALAFON DE ASISTENTES SOCIALES

GRADO	MONTO \$
X	128.208.-
XI	118.699.-.

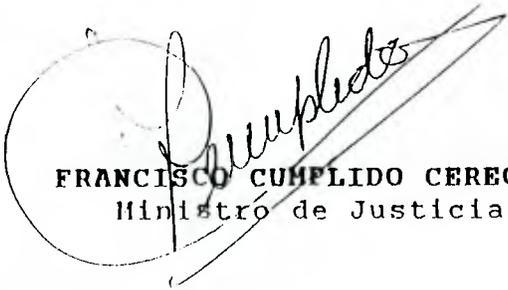
Artículo 2º.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá a contar del 1º de noviembre de 1992.

Artículo 3º.- El mayor gasto fiscal que irrogue durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.".

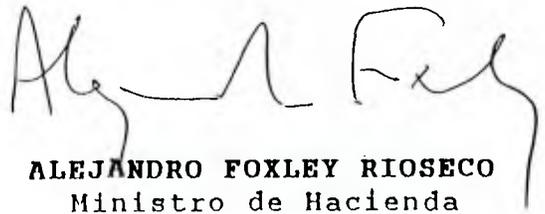
Dios guarde a V.E.,



PATRICIO AYLWIN ALOCAR
Presidente de la República



FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia



ALEJANDRO FOXLEY RIOSECO
Ministro de Hacienda

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE LEY QUE INTRODUCE MODIFICACIONES AL ARTICULO 4º DEL DECRETO LEY Nº 3.058, DE 1979, SOBRE REMUNERACIONES DEL PODER JUDICIAL.

Nº _____ /

Honorable Cámara de Diputados:

Me permito someter a la consideración del H. Congreso Nacional un proyecto de ley que introduce modificaciones al artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.058, de 1979, sobre remuneraciones del Poder Judicial.

El reajuste propuesto a contar del 1º de noviembre de 1992, ha significado un especial esfuerzo del Gobierno que presido a fin de cubrir el gasto fiscal que implica, puesto que consulta un aumento de la Asignación Judicial que incrementa la remuneración bruta en 18% para los jueces, corrigiendo así la distorsión detectada en sus remuneraciones. Asimismo, se incrementa la remuneración bruta en 14% para los Asistentes Sociales Judiciales y en 9% para el restante personal del Poder Judicial.

Por su parte, cabe precisar que el presente proyecto debe considerarse dentro del cumplimiento que el Supremo Gobierno está empeñado en dar al plan quinquenal formulado para este Poder del Estado.

Por consiguiente, tengo a bien someter a la consideración de esa H.Cámara, con la correspondiente urgencia en todos sus trámites, el siguiente,

PROYECTO DE LEY

Artículo 1º.- Introdúcense las siguientes modificaciones al artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.058, de 1979:

./

a) Sustitúyense los montos en actual vigencia de la Asignación Judicial correspondiente al Escalafón del Personal Superior, por los siguientes:

<u>GRADO</u>	<u>MONTO</u>
	\$
I	\$ 535.165.-
II	525.108.-
III	522.551.-
IV	516.458.-
V	374.281.-
VI	357.694.-
VII	310.686.-
VIII	255.102.-
IX	237.832.-
X	107.214.-
XI	87.943.-

b) Reemplázanse los actuales porcentajes de los respectivos sueldos bases, establecidos para determinar la Asignación Judicial correspondiente a los Escalafones del Personal de Empleados y de Asistentes Sociales, por los montos que se indican a continuación:

ESCALAFON PERSONAL DE EMPLEADOS:

<u>GRADO</u>	<u>MONTO</u>	
	\$	
	(Sin Asignación Artículo 3º, inciso 3º Decreto Ley Nº 3.058, de 1979).	(con Asignación Artículo 3º, inciso 3º Decreto Ley Nº 3.058, de 1979).
IX	115.219.-	122.192.-
X	106.720.-	113.293.-
XI	98.930.-	104.924.-
XII	85.681.-	89.913.-
XIII	80.086.-	83.763.-
XIV	74.237.-	76.977.-
XV	69.155.-	71.654.-
XVI	63.277.-	65.551.-
XVII	58.763.-	60.809.-
XVIII	54.972.-	55.144.-
XIX	50.894.-	51.180.-
XX	47.675.-	47.891.-
XXI	41.877.-	41.975.-
XXII	36.634.-	36.712.-
XXIII	34.704.-	34.740.-

ESCALAFON DE ASISTENTES SOCIALES:

<u>GRADO</u>	<u>MONTO</u>
	\$
X	128.208.-
XI	118.699.-

Artículo 29.- Lo dispuesto en el artículo anterior regirá a contar del 19 de noviembre de 1992.

Artículo 30.- El mayor gasto fiscal que irroque durante el año 1992, la aplicación de esta ley, se financiará con recursos provenientes del ítem 50-01-03-25-33.104 de la Partida Presupuestaria Tesoro Público.

PATRICIO AYLWIN AZOCAR
Presidente de la República

FRANCISCO CUMPLIDO CERECEDA
Ministro de Justicia

*Alejandra Foxley
Viceministro de Hacienda*